

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel

- 2025/05124 *Anuncio del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de imposición y ordenación de la tasa por utilización del salón cultural municipal y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del salón cultural municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 05/03/2025 de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por utilización del salón cultural municipal de Villargordo del Cabriel, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con sede en Valencia.

Villargordo del Cabriel, 5 de mayo de 2025.—El alcalde, Galo Valle García.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLARGORDO DEL CABRIEL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en el "Salón Cultural municipal de Villargordo del Cabriel", que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del local "Salón Cultural municipal de Villargordo del Cabriel". No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro y con fines de interés general.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en el "Salón Cultural municipal de Villargordo del Cabriel" para cualquier actividad con ánimo de lucro. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- 200 euros / día por utilización de las instalaciones.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Los eventos que impliquen actividades realizadas por Asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en este municipio, estarán exentas de pagar la cuota tributaria especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local.

ARTÍCULO 7. Responsabilidad de Uso

Es de cuenta del sujeto pasivo la limpieza íntegra de las instalaciones.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del "Salón cultural municipal de Villargordo del Cabriel", este sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación. Sin perjuicio de lo anterior, los solicitantes deberán aportar una fianza de 100 euros para el mantenimiento de las instalaciones, fianza que será devuelta con carácter rogado y una vez el funcionario de la corporación haya comprobado el estado de las mismas.

El usuario deberá dejar las instalaciones en perfecto estado de limpieza tras su uso, disfrute o aprovechamiento. De no ser así, la corporación penalizará al particular con la cantidad de 100 euros de la fianza aportada. La fianza también responderá de los daños o desperfectos.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.